

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200053300.
Demandante: EDIFICIO TORRES DE LOS ROSALES – P.H.
Demandado: JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y OTRO.

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el proveído calendarado el 05 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

"...Actuando como apoderada de la parte Actora, por medio del presente y dentro del término contemplado en el art 318 del C.G.P, me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 5 de febrero de 2021, con fundamento en el siguiente :

REPARO

Se funda el presente reparo, en decisión adoptada por el despacho en auto de fecha 5 de febrero de 2021, en el cual por error involuntario dejo de consignarse en el Mandamiento de pago el saldo de la cuota del mes de mayo de 2019 por valor de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOSTREINTAY SIETE PESOS (\$71.437) MCTE y el valor correcto de la cuota del mes de junio de 2019 CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$128.160) MCTE, solicitados en el escrito de demanda y soportados en la certificación que para tal fin expidió el administrador señor HECTOR ALFONSO TAMAYO.

PETICION

REVOCAR PARCIALMENTE la presente decisión emitida el pasado 5 de febrero de 2021, en lo atinente a la omisión del saldo de la cuota del mes de mayo de 2019 y el valor equivocado de la cuota del mes de junio de 2019 y en su defecto se adicione el mandamiento de pago en cuanto al saldo de la cuota del mes de mayo de 2019 y la corrección del valor de la cuota del mes de junio de 2019 conforme fue advertido en el escrito de demanda y en la certificación expedida por el representante legal de la copropiedad

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de diciembre de 2020 se presentó demanda ejecutiva singular promovida por el EDIFICIO TORRES DE LOS ROSALES P-H contra los señores JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ, con base en certificación de deuda por concepto de cuotas de administración ordinarias expedida por el representante legal de la copropiedad señor HECTOR ALFONSO TAMAYO ROJAS del apartamento 804 Torre A.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de los señores JULIO CESAR CONTRERAS Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ, ordenándose cancelarlas cuotas de administrado de junio de 2019 a octubre de 2020 y las demás que se siguieran causando en el proceso.

TERCERO: Por error involuntario del despacho no se tuvo en cuenta el saldo de la cuota del mes de mayo de 2019 y a la cuota del mes de junio de 2019, se le asignó un

valor que no corresponde según la certificación aportada y lo manifestado en el escrito de demanda.

SUSTENTACION

Teniendo definidos los fundamentos de hecho y de derecho sustentados de la presente impugnación, me permito solicitar respetuosamente al despacho REVOCAR PARCIALMENTE el mandamiento de pago emitido el pasado 5 de febrero de 2021, toda vez que por error involuntario del mismo, se dejó de consignar el saldo de la cuota del mes de mayo de 2019 y el valor correcto de la cuota del mes de junio de 2019, siendo necesario que el mismo sea expedido conforme lo solicitado en el escrito de demanda y certificado por el representante de la copropiedad, como estado actual de la deuda. Por las razones expuestas y teniendo claro las cuotas sobre las cuales se presentó el error, se efectuó la corrección pertinente.

TRÁMITE PROCESAL

El día 06 de abril de 2021, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibidem, se corrió traslado a la contra parte, para que se pronunciara, entre los días 07 al 09 de abril de la anualidad, esta guardo silencio.

Para resolver se CONSIDERA:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**. (Negrilla y subrayado del despacho).

DEL MANDAMIENTO DE PAGO

"Artículo 430. Mandamiento Ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**". (Negrilla y subrayado del despacho).

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

VEAMOS ENTONCES

En proveído del 05 de febrero de 2021, el despacho admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo en favor de EDIFICIO TORRES DE LOS ROSALES – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ., en virtud de las cuotas administración del apartamento 804 de la torre A del edificio torres de los rosales – propiedad horizontal, calle 64 N°. 23 – 121, en Ibagué.

El despacho, en la aludida providencia, libro mandamiento de pago, por la suma de Dos Millones Trescientos Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos M/cte (\$2.314.557.00), en virtud del valor total incluido en la certificación del edificio torres de los rosales – P.H., valor que incluye las cuotas de administración desde el mes de junio de 2019 hasta octubre de 2020.

No obstante a lo anterior, y conforme lo solicito la apoderada judicial de la parte demandante, y en el título ejecutivo base de ejecución – certificación del edificio torres de los rosales – P.H., de las cuotas del apartamento 804 de la torre A del edificio torres de los rosales, falto librar mandamiento de pago por valor de \$71.437.00 del mes de mayo de 2019.

Denotemos al rompe, le asiste la razón fáctica y jurídica toda vez que como se anotó anteriormente, el valor pretendido por el ejecutante, incluía el valor de la cuota del mes de mayo de 2019, por valor de \$71.437.00, en consecuencia y conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP., el mandamiento de pago debió librarse en la forma pedida por el demandante y no como se libró el auto objeto de reparo, y que acapara la atención del despacho.

Así las cosas se accede a la reposición del literal a del proveído calendado el 05 de febrero de 2021.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído del 05 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia para todos los efectos legales, la parte resolutive quedara así:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICIO TORRES DE LOS ROSALES – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO TORRES DE LOS ROSALES – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 804 de la torre A del edificio torres de los rosales – propiedad horizontal, calle 64 N°. 23 – 121, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Mayo-2019	01-06-2019	\$ 71.437.00	
Junio-2019	01-07-2019	\$ 128.160.00	
Julio-2019	01-08-2019	\$ 128.160.00	
Agosto-2019	01-09-2019	\$ 128.160.00	

Septiembre-2019	01-10-2019	\$ 128.160.00	
Octubre-2019	01-11-2019	\$ 128.160.00	
Noviembre-2019	01-12-2019	\$ 128.160.00	
Diciembre-2019	01-01-2020	\$ 128.160.00	
Enero-2020	01-02-2020	\$ 134.600.00	
Febrero-2020	01-03-2020	\$ 134.600.00	
Marzo-2020	01-04-2020	\$ 134.600.00	
Abril-2020	01-05-2020	\$ 134.600.00	
Mayo-2020	01-06-2020	\$ 134.600.00	
Junio-2020	01-07-2020	\$ 134.600.00	
Julio-2020	01-08-2020	\$ 134.600.00	
Agosto-2020	01-09-2020	\$ 134.600.00	
Septiembre-2020	01-10-2020	\$ 134.600.00	
Octubre-2020	01-11-2020	\$ 134.600.00	
Sub-Total:		\$2.314.557.00	
Total:			\$2.314.557.00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados JULIO CESAR CONTRERAS RAMOS Y LUZ IMELDA GODOY RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ